



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/794/2012, de 19 de septiembre, por la que se convocan subvenciones consistentes en el pago de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para el año 2012.

En virtud del Real Decreto 1187/2001, de 2 de noviembre, se produce el traspaso a la Comunidad de Castilla y León de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación, recogiendo, en el punto B 2) de su Anexo, como materia objeto del traspaso, las referidas a aquellas actuaciones de gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo. Entre ellas se encuentran las ayudas consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, prevista en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modificada a su vez por el Real Decreto 1413/2005, de 25 de noviembre.

La normativa citada anteriormente, estableció la concurrencia abierta para su convocatoria, teniendo en cuenta además, la peculiaridad de esta ayuda, cuyo derecho nace desde el momento en que se reconoce la prestación por desempleo en su modalidad de pago único total y se produce el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Posteriormente, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, estableció la aplicación del régimen de concurrencia competitiva para el procedimiento de concesión de las subvenciones que contemplaba en su articulado, entre ellas el programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Sin embargo, la especificidad de estas ayudas ha llevado al Estado a reintroducir por Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, la concurrencia no competitiva en la tramitación de estas ayudas por entender que existen razones debidamente justificadas que dificultan su convocatoria por el procedimiento ordinario de concesión que contempla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Disposición final decimotercera de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la reforma del mercado laboral modifica las reglas del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad incluye, la posibilidad de percibir

el límite máximo del 100 por cien de la prestación por desempleo de nivel contributivo cuando los beneficiarios que pretendan constituirse como trabajadores autónomos, sean hombres jóvenes hasta 30 años de edad o mujeres jóvenes hasta 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

En el marco de la Estrategia Integrada de empleo, formación profesional, prevención de riesgos laborales e igualdad en el empleo, de 7 de marzo de 2012, se recoge expresamente las subvenciones consistentes en el Pago de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

La Ley 2/2010 de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos establecen, entre otras cuestiones, el deber de la Administración de facilitar el acceso por medios electrónicos a los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, recogiendo como un derecho de los ciudadanos el poder relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos. En el ámbito de las Comunidades Autónomas, los derechos reconocidos a los ciudadanos deben poder ser ejercidos a partir del 31 de diciembre de 2009.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Primero.– Convocatoria.

1.– Se convocan subvenciones para el año 2012 consistentes en el pago de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores que tengan concedida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único total.

2.– Las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación de las solicitudes en el registro del órgano competente para su tramitación, una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Segundo.– Financiación.

1.– La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía que se indica a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
0805 G/241C01/7700L	125.000 €

2.– Las aplicaciones presupuestarias y las asignaciones del gasto efectuadas en la presente convocatoria quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2012.

3.– El crédito asignado podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren.

4.– A esta financiación se podrá añadir una cuantía adicional de hasta un 175 por cien, siempre que concurra alguna de las reglas previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Tercero.– Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se establece el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, la Orden de 13 de abril de 1994, Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos del empleo y de formación profesional ocupacional, y en la presente orden. Supletoriamente se aplicará la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.– Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único total, y cuyo fin es la realización de actividades profesionales como socios trabajadores de una cooperativa o socios de trabajo de una sociedad laboral, el establecimiento como trabajadores autónomos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, el establecimiento como trabajadores autónomos cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes hasta 30 años de edad o mujeres jóvenes hasta 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud de la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único y ésta sea por la totalidad del importe a percibir.

Quinto.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único total que desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León, y que se hayan constituido en socios de una cooperativa de trabajo o socios de trabajo de una sociedad laboral, y el establecimiento como trabajadores por cuenta propia discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o el establecimiento como trabajadores autónomos cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes hasta 30 años de edad o mujeres jóvenes hasta 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud de la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único y ésta sea por la totalidad del importe a percibir.

Sexto.— Actividad subvencionable y cuantía de la subvención.

Serán subvencionables las cuotas satisfechas por el beneficiario al régimen de la Seguridad Social correspondiente, durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse reconocido la prestación en su modalidad de pago único, por alguno de los importes siguientes:

- a) El 50% de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, calculada sobre la base mínima de cotización o de la que corresponda, si es inferior.
- b) El 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social por cuenta ajena.

Séptimo.— Solicitudes.

1.— Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura en el Anexo de la presente orden que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañada de la documentación que se indica, en el registro de la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia correspondiente, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.

2.— Igualmente, podrán presentarse por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre de 2002), siendo el número oficial a estos efectos el 983 412942 conforme establece el Anexo IV de la Orden ADM/637/2009, de 12 de marzo, por la que se hace pública la relación de las Unidades en las que se realiza la función de registro, su ubicación y los días y horario de funcionamiento («B.O.C. y L.» n.º 56 de 24 de marzo).

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos

anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.– Serán subvencionables las cuotas satisfechas desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto, ambas inclusive.

El período de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.– Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante, solamente en el caso de que éste hubiese denegado su autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos relativos al Documento Nacional de Identidad, tal como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. («B.O.C. y .L.» n.º 62 de 1 de abril).
- b) Resolución de concesión de pago único de la prestación por desempleo total, o bien copia de la solicitud en el supuesto de que en la fecha de la solicitud de la subvención aún no se hubiera resuelto el reconocimiento del abono de la prestación en dicha modalidad, con independencia de que la subvención no sería abonable hasta que se presentase la citada resolución.
- c) Documento de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Declaración del solicitante acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes en la materia, en los términos contenidos en la solicitud.
- e) Documentos acreditativos de las cuotas de Seguridad Social ingresadas.

Octavo.– Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1.– El órgano competente para la ordenación, instrucción del expediente y elaboración de la propuesta de resolución será la Oficina Territorial de Trabajo de la respectiva provincia.

2.– De conformidad con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, modificado por el Decreto 20/2006, de 6 de abril, las solicitudes serán resueltas por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia respectiva.

Noveno.– Resolución.

1.– El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para la tramitación una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2.– En la resolución constará expresamente la cuantía de la subvención concedida.

3.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas o subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.– Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décimo.– Pago.

El abono de la subvención se efectuará de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en la resolución de concesión.

Undécimo.– Compatibilidad.

El importe de las subvenciones previstas en esta orden será compatible con otras ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad siempre que no se supere el coste de la cotización a la seguridad social satisfecho por el interesado.

Duodécimo.– Expedientes pendientes de resolución.

Los expedientes de subvención que se encuentren en tramitación una vez finalizado el ejercicio económico 2011, se resolverán con cargo a los créditos presupuestados en el ejercicio 2012, y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite por el órgano competente el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia del crédito de la convocatoria precedente, imposibilidad material de resolver dentro de plazo, etc.).
- b) Que el expediente no se haya resuelto y/o la resolución no haya sido notificada de forma expresa, y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no manifieste expresamente su voluntad de desistimiento de la solicitud presentada.

Decimotercero.– Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimocuarto.– Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimoquinto.– Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 19 de septiembre de 2012.

*El Consejero
de Economía y Empleo,*
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL PAGO DE CUOTAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE
LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO UNICO.**

Registro de entrada:

Nº de Solicitud:

Código IAPA: n.º 1233 Modelo: n.º 670

DATOS DEL SOLICITANTE	D./Dña		con N.F.I. nº		
	en concepto de				
	comparece en representación de				
	con domicilio social en		con N.I.F. /C.I.F.		
	Localidad		Provincia		
	Domiciliada a efectos de notificación en:				
	Provincia		Localidad		C.P.
	Teléfono		Fax		E- mail

DATOS BANCARIOS	Titular:		N.I.F.:		
	Banco o Caja				
	Número de Cuenta (20 dígitos)	Código Banco	Código Agencia	DC	Número de Cuenta

EXPONE:

Que desea SOLICITAR la subvención convocada por la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Período								Importe solicitado	
Del		de		de		al		de	euros

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Empleo le informa de que los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, según modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido a la Dirección General de Economía Social, C/Jacinto Benavente 2, Arroyo de la Encomienda, 47195 Valladolid.

Para cualquier consulta, relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ...



ANEXO I REVERSO

Documentación que se aporta:

- ☐ Documentación acreditativa de la identidad del solicitante (DNI, NIF, Pasaporte, Carnet de conducir, NIE...).
- ☐ Resolución de concesión de pago único de la prestación por desempleo total, o bien copia de la solicitud en el supuesto de que en la fecha de la solicitud de la subvención aún no se hubiera resuelto el reconocimiento del abono de la prestación en dicha modalidad.
- ☐ Documento de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.
- ☐ Documentos acreditativos de las cuantías ingresadas de la cotización, referidas al tiempo solicitado.
- ☐ Otros:
 -
 -

Asimismo de conformidad con la presente Orden, en su propio nombre y/o en el de la Entidad representada:

- ☐ Declaro no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- ☐ Declaro no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Declaro comunicar las solicitudes de otras subvenciones incompatibles con la(s) solicitada(s), que, en el futuro, pueda solicitar o haya solicitado, a los efectos de lo establecido en el punto undécimo.
- ☐ Declaro no haber recibido otra subvención o bonificación para la misma finalidad superando el coste de la Cotización a la Seguridad Social.
- ☐ Declaro estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al apartado 6 del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por los que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- ☐ No autorizo al órgano gestos para que compruebe, constate y verifique los datos relativos a mi Documento Nacional de Identidad a través del Sistema de verificación de datos.

SOLICITA, a la vista de lo dispuesto en la normativa reguladora y reunidos los requisitos exigidos le sea(n) concedida(s) la(s) subvención(es) en la(s) cuantía(s) máxima(s) que proceda(n) con arreglo a la normativa de aplicación y **DECLARA** que los datos y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

En, a de de
(Firma)

Fdo. :